

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

M O T T
Alberto del Valle Toro

Dcto. G. N° 3213 — 17/9/74 — Municipalidades. — Apruébase la Ordenanza Municipal de la Municipalidad de Rincón—Dpto. Pomán, por la cual se reglamenta el transporte de Pasajeros, de acuerdo a la legislación en vigencia.

Dcto. G. N° 3214 — 17/9/74 — Personalidad Jurídica. — Otórgasele a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Tinogasta, fundada el 12/11/72 e inscripta en el Registro de Sociedades con el N° 674 y apruébanse sus Estatutos.

Dcto. G. N° 3215 — 17/9/74 — Personalidad Jurídica — Acuérdatele a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Santa María, fundada el 6 de Junio de 1972 e inscripta en el Registro de Sociedades con el N° 676 y apruébanse sus Estatutos.

LEY N° 2784 — (Dcto. N° 3216)

**PENSION GRACIABLE Y VITALICIA
A FRAY SALVADOR NARVAEZ**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Acuérdatele a FRAY SALVADOR NARVAEZ, perteneciente a la Congregación Franciscana de Catamarca, en mérito a su avanzada edad y a los relevantes servicios prestados al desarrollo cultural y a la investigación de las riquezas y problemas arqueológicos de la provincia, una pensión graciable y vitalicia de MIL PESOS (\$ 1.000.-) mensuales que deberá hacerse efectiva a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Esta pensión por su naturaleza y origen, será solventada por

el Tesoro provincial y estará excluida, por consiguiente, del régimen de incompatibilidad a que se refiere el Artículo 168º de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice—Presidente A/C Presidencia
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de Setiembre de 1974.

Decreto G. N° 3216

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro

LEY N° 2785 — (Dcto. N° 3217)

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
— PLAN DE CARNET DE LA SALUD
EN ESCUELAS PRIMARIAS DE LA
PROVINCIA**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Consejo General de Educación, ponga en vigencia en todas las escuelas primarias de la provincia, el Plan de Carnet de la Salud.

ARTICULO 2º — Todos los Establecimientos educacionales dentro de la Provincia están obligados a exigir la presentación del Carnet de la Salud como medio de prevenir y cuidar la salud infantil a partir de su ingreso a la escuela y en forma anual hasta el cumplimiento del ciclo primario.

ARTICULO 3º — Los establecimientos hospitalarios y/o sanitarios de la Provincia, controlarán y expedirán gratuitamente, el Carnet de la Salud, previa revisión médica integral. Los médicos que comprobaren en los menores la presencia de una enfermedad infecto-contagiosa, están obligados a comunicarlo de inmediato al Ministerio de Bienestar Social y Consejo de Educación, en la forma que determinará la reglamentación de la presente.

ARTICULO 4º — El contralor médico se realizará mensualmente y el Estado proveerá gratuitamente de los medicamentos necesarios para el tratamiento de las enfermedades detectadas.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la precedente Ley, serán tomados de Rentas Generales con imputación de las mismas.

ARTICULO 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro del término de 60 días.

ARTICULO 7º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A SEIS DIAS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
 Presidente Provisorio
 Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
 Presidente
 Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
 Secretario
 Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
 Secretario
 Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca.
 17 de Septiembre de 1974.

Decreto G. Nº 3217

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial

M O T T
Alberto del Valle Toro

LEY Nº 2786 — (Dcto. Nº 3218)

EXPROPIACION DE TERRENO EN HUILLAPIMA — CAPAYAN PARA CONSTRUCCION DE MINI-HOSPITAL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo, a expropiar la propiedad, de conformidad a la Ley 2210, ubicada en Huillapima, Departamento de Capayán, cuyos datos catastrales son los siguientes:

PADRON: 3070 — Huillapima—Capayán.
 SUCESION: Ismael D. Molina.

LINDEROS :

Norte: Aurora Dolores Contreras.

Sur: María Eduarda Agüero, Alcides Pioli, María L. O. de Medina y otros.

Este: Sucesión José Vega.

Oeste: Calle Pública, antigua Ruta 38.

SUPERFICIE: Según ficha catastral: 20.000 m².

ARTICULO 2º — La propiedad a expropiarse será destinado al funcionamiento de un "Mini-hospital", con capacidad para diez camas.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande el presente Proyecto de Ley, se-